REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BCI EFICAZ

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Eficaz (el "Fondo").			
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la			
	"Administradora").			
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con			
	Duración Menor o Igual a 90 días Nacional - Derivados.			
	Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de			
	tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la			
	Superintendencia de Valores y Seguros (la "SVS") el 17 de enero de 2002,			
	o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en			
	la forma establecida en el presente reglamento interno (el "Reglamento			
	Interno"). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles			
Tring 1. in any in the	de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.			
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido al público en general, interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de			
	corto plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza			
	de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo			
	a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas,			
	expuestas en este Reglamento Interno.			
	in a companient of the state of			
	Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de			
	éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no			
	está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los			
	Estados Unidos de América o U.S. Person, conforme a la regulación			
	aplicable de dicho país.			
Plazo máximo de pago de	No mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la			
rescate	solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de			
	un rescate programado.			

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objeto del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión para el público en general que esté interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. Para el cumplimento de su objetivo el Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores que participan en el mercado nacional, manteniendo una duración de su cartera igual o inferior a los 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular $N^{\circ}1.578$ de 2002 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional. Dicho mercado deberá ser regulado por la SVS o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (las "NCG") No. 376 de 2015 emitida por la SVS, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de in Fondo	versión sobre el activo del
		% Mínimo	% Máximo
Chile	Pesos moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de Fomento	0	100

El Fondo podrá mantener disponible en Pesos moneda nacional, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 30% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- **b)** Hasta un 35% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. De todas formas, la duración máxima de las inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 90 días.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes, y
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.6. Política de Valorización de las inversiones del Fondo.

La política de valorización de los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo, dada la tipología del mismo definido como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días" contempla que dichos instrumentos se valorizan a la tasa interna de retorno implícita en la adquisición de los instrumentos (TIR de compra), considerando además políticas de liquidez y la realización de ajustes a precios de mercado debidamente aprobadas por la Administradora. Las políticas de liquidez y de ajustes a precios de mercado incluyen, entre otros elementos, el monitoreo de la desviación entre el valor de los instrumentos a TIR de compra y la valorización a precios de mercado, realizando ajustes cuando las desviaciones superen los límites a nivel de cartera y/o instrumentos, establecidos para estos efectos por la Circular No. 1.990 de 2010 o aquella que la modifique o reemplace.

Por otra parte, las operaciones en instrumentos financieros derivados, que efectúa el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, se valorizan determinando el efecto conjunto del

derivado y del activo objeto de la cobertura. A mayor abundamiento, diariamente se monitorea la variación conjunta de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar la posibilidad de realizar ajustes de mercado, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular No. 1.990 antes indicada.

Se deja constancia de que la política de valorización de las inversiones del Fondo se ajustará en todo momento a las disposiciones impartidas por la SVS.

2.7. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

No aplica.

2.8. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

Límite máximo de inversión por emisor.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.		
Tipo de Instrumento		
Tipo de Instrumento de Deuda Nacional	% Mínimo	% Máximo
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que transen en mercados locales	0	100
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0	100
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales	0	100
Títulos de deuda de securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	10
Efectos de Comercio	0	100
Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para		
ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la SVS	0	20
Otros valores de deuda que autorice la SVS	0	100
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:		

: 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la : 10% del activo del Fondo. Ley No. 18.045.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.

: 30% del activo del Fondo.

Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3. Tratamiento de excesos de inversión:

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas de la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados (contratos de forwards y swaps), en el mercado local, fuera de bolsa. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los activos que serán objeto de las operaciones de productos derivados mencionados que realice la Administradora por cuenta del Fondo serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales y/o extranjeros respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el punto 2 de la letra B del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales:
- (iv) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales, y
- v) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

4.4. Otras operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 30% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

De acuerdo con la política de inversiones del Fondo, éste no invertirá en instrumentos que le otorguen derecho a voto en juntas de accionistas o asambleas de aportantes.

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras Características Relevantes
Única	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%máximo sobre el patrimonio del Fondo)
Única	Hasta un 0,95% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,10% anual

Base de cálculo de la remuneración (%):El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Procesos de auditoría, peritajes y publicaciones legales del Fondo,
- b) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del

Fondo ante la SVS, y

c) Clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.

El porcentaje de gastos de hasta el 0,10% anual, será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Este Fondo no contempla remuneración de cargo de los partícipes.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Este Fondo no contempla remuneración aportada al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán
que se	en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional.
recibirán los	
aportes	
Valor cuota	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día
para	anterior al de la recepción de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del
conversión de	Fondo, o al valor cuota del mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare con
aportes	posterioridad a dicho cierre.
	En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente
	los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.
	Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará
	como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en	El pago de los rescates se harán en Pesos moneda nacional, mediante la emisión de cheque, vale
que se	vista y/o transferencia electrónica bancaria.
pagarán los	
rescates	

Valor cuota	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la
para la	liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de
liquidación de	recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate
rescates	programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del
	Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
	Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en
	ser rescatados.
Medios para	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera
efectuar	presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente
aportes y	autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la
solicitar	documentación señalada en el Contrato General de Fondos.
rescates	
	Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer
	su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de
	que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada
	en ese momento por el partícipe.
	De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de
	sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por
	Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe
	podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:
	transmission remota por los siguientes medios.
	a) Internet.
	b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica-
	El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos
Duamagag	en el Contrato General de Fondos.
Promesas Rescates por	No aplica. Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un
montos	20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios,
significativos	contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso
	al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del
	patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha
	en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.
	Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea
	igual o superior al porcentaje precedentemente señalado, la Administradora pagará los siguientes
	rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo
	día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la
	solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate
	programado.
Mercado	No aplica
Secundario	110 aprica
Fracciones de	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán
cuotas	consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
Planes de	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:
suscripción y rescate de	Planes de Inversión Periódica:
rescate de cuotas	1 failes de filversion r'enouiea.
	a) Descuento por Planilla de las Remuneraciones.

b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el comprobante de aporte respectivo.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

La Administradora pone a disposición de sus clientes un Plan Familia, el cual permite trasladar, exento de comisión, las inversiones entre aquellos fondos mutuos por ella administrados que se encuentren denominados (contabilizados) en monedas homogéneas, con el beneficio de conservar la fecha de inversión original para el cálculo de la permanencia de la inversión.

Para efectos de la forma de computar el plazo de permanencia de los recursos y el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferida al rescate en los respectivos fondos mutuos, o series en su caso, se contemplan las siguientes situaciones:

- a) Rescate desde un fondo o serie para reinversión en una serie distinta a la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen o no en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, independientemente de la serie que se trate, salvo la Serie Familia, deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva, en caso que aplique, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo desde el cual se realiza el rescate. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.
- b) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series, independientemente de que contemplen en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas, y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie Familia del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del	Pesos moneda nacional.	
Fondo		
Momento de cálculo del patrimonio	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al	
contable	cierre de cada día.	
Medios de difusión del valor	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán	
contable y cuotas en circulación	difundidos a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl, o la	
	que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes	
	autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y	

público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas.
Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior.
Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a
través de su página web www.aafm.cl, dispone de estos valores para el
público en general.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información contenida en el registro tendrá una actualización no inferior a 2 días hábiles. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la NCG No. 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "Registro Público de Reglamentos Internos", en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Comunicaciones a las nortícinas	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será
Comunicaciones a los partícipes	
	comunicada al público a través del sitio web de la Administradora
	www.bci.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil
	siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al
	plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de
	10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para
	modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o
	comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la
	SVS, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del
	Reglamento Interno.
	Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la
	remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo,
	objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de

Plazo de duración del Fondo	endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente a las direcciones registradas por la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato General de Fondos. Indefinida
Procedimiento de liquidación del	En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la
Fondo	Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus partícipes.
	Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la SVS sea la
	encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.
Política de reparto de beneficios	No aplica
Beneficio tributario	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:
	a) A aquel establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en tanto dicho artículo esté vigente.
	b) A aquel establecido en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
	Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A y 54 bis, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003 y en el inciso 7 del referido artículo 54 bis.
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.
	En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.
	En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la
	Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto
	de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o

respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA") vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.